

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los días excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administración de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizadas por el Gobierno de la provincia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

El Exmo. señor Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de ayer me dice lo que sigue:

«Ayer a las 11-30 m. de la n. después de terminada la gran serenata se retiró Su Majestad La calle del Coso y paseo de Santa Eulalia eran recorridos por un gentío inmenso con el mayor orden y animación. Hoy a las ocho de la mañana oyó misa en la iglesia del Pilar con una salve cantada. Ha visitado los establecimientos de Beneficencia dejando gratos recuerdos. A las doce ha recibido a las corporaciones civiles y militares, nuncios los ayuntamientos de las tres provincias aragonesas y algunos doscientos de la de Navarra. Inaugurará el circuito liberal de las catedrales de enseñanza popular.»

Santander 28 de setiembre de 1871.— Antonio Pérez de la Riva.

ADMINISTRACION DE FOMENTO DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE DE SANTANDER.

D. Juan Varona Valpuesta, Jefe de la expedida sección.

Hago saber que D. Manuel M. Carrasco, vecino de Panes ha presentado una solicitud

tud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «La Uoica», de mineral zinc al sitio que llaman Collado Mallin, término del lugar de Casamari, ayuntamiento de las Herrerías, que linda al sur con cueva de Comaria, al norte con el Chorro hasta instalar con la mina «Confianza», al este con el prado del Rey y al

Hace la siguiente designación: punto dividida al pozo situado en dicho punto donde él se medirán en dirección SO. 20 metros, en dirección al NE. 180 metros, y en cumplimiento de lo que previene el de las Herrerías, que linda al sur con cueva de Comaria, al norte con el Chorro hasta instalar con la mina «Confianza», y efectos que expresa el 23 de la ley del Trabajo vigente para los Mallin, al este con el prado del Rey y al oeste con la mina «Confianza».

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de ayer la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. art. 23 de la ley del Trabajo vigente para los Sanlader 26 de setiembre de 1871.— Juan Varona Valpuesta

Cuerpo nacional de ingenieros de Minas

Relacion de las operaciones que debe practicar el ingeniero que suscribe, acompañado del auxiliar facultativo D. José Ferrer y Estrader, en los términos municipales del partido de Entrambasaguas, que se expresan a continuación, y en los días que se señalan:

Único periodo: del 3 al 11 de Octubre.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operación.
1621	Varssoviana	D. Benito Otero	Santander	Mariua de Cudeyo	Demarcación en tierra
1625	Rectificada	Alban Ratier	Idem	Riojerto	Demarcación en tierra
1638	Venera 1.	Luis Ratier	Idem	Medio Cudeyo	Idem
1643	Aurora:	Sociedad Valenciana	D. Benito Otero Rosillo	Idem	Idem
1656	La Abundante	D. José Quintanilla	De Santander	Liérganes	Idem
1672	La Positiva	El mismo	Idem	Idem	Idem
1634	Cañón	José Mac-Lennan	D. Joaquín A. Oliván	Entrambasaguas	Idem
1635	Despendero	José Aguirre	El mismo	Idem	Idem
1646	Bárbara	José Aguirre Toga	De Santander	Idem	Reconocim. de Y-
1653	Ramou	El mismo	Idem	Idem	cierre de labores, 1871
					Item, 1871

esta al frente de las escuelas de primera enseñanza, así como de las dotaciones que disfrutan, títulos que tienen y por quienes han sido nombrados, acordó que los alcaldes formen y remitan un estado anexo al modelo que se inserta en la siguiente.

La Junta espera que los alcaldes cum

plíen este servicio con brevedad y exactitud. Santander 22 de setiembre de 1871.

— El Presidente, Julio de la Mora Varona.

— D. A. de la J. P., Valentín Franco.

Partido de.....

Ayuntamiento de.....

NOTA de los pueblos que tienen escuela, con expresión de los Maestros y Maestras que las desempeñan, dotaciones que disponen, títulos que tienen y por quienes están nombrados y en qué fecha.

Pueblos que tienen escuela.	Nombre de los Maestros.		Dotaciones.		Títulos		Sin título.	Con certificado d' Actitud.	Sin certificado.	Nombramientos	Fechas de los libramientos.			
	Maestros.	Maestras.	Maestros.	Maestras.	Clase.	Año de su expedición					Quien los nombró.	Día.	Mes.	Año.

El Presidente de la Junta,

El secretario.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisición de 360,000 kilogramos de tabaco habano en hoja Vuelta-Abajo de la isla de Cuba para el surtido de las Fábricas nacionales.

1.^a El dia 30 de octubre de 1871, d una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de rentas ante el Ilmo. Sr. Director general, asociado de los Jefes de administración del mismo centro, del Oficial letrado y por ante notario a contratar en subasta pública la adquisición de 360 000 kilogramos de tabaco hoja habana «Vuelta abajo» de la isla de Cuba, de las excepciones de 1871 á 1872 con arreglo á los tipos de las clases 7.^a y «capadura» que estarán de manifiesto en dicha Dirección desde la publicación del presente pliego.

La proporción en que deban entregarse las clases de tabaco que se contratan será de 50 por 100 de 7.^a y 50 por 100 de capadura.

2.^a En el momento de darse principio á la subasta el Excmo. señor ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda que ha de servir de base á la subasta.

3.^a Los licitadores entregaran en el acto de la subasta y, en pliegos cerrados las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general quien las numerará por el orden de sus presentación para ser después abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser restringidas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitira ninguna después d las dos de la tarde.

4.^a Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.^a Estar redactadas con arreglo a adjunto modelo.

2.^a Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la artículo 5.^a, cuya carta de pago se acompañara a la proposición.

3.^a Estar suscritas por un español que pague contribución, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante que examinarán el Letrado en el acto de su presentación.

Y 4.^a El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 75,000 pesetas constituidas en la Caja general de Depósitos, en metálico ó sus equivalentes a los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo a la legislación vigente.

6.^a Terminada que sea la recepción de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubiere sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el acto de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá la Junta a abrir el pliego que tenga el precio máximo fijado por el Excmo. señor ministro, pudiéndolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar a adjudicar el servicio, o si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.^a Si resultase proposición admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicaría provisionalmente el servicio al mejor postor a reserva de que reciba la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles

que mejoren el tipo del Gobierno resultaren dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas a la llave ó el espacio de un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al conclusivo espicio de tiempo. Si durante el no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales se adjudicaría el servicio a la que hubiere presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición se abrirá el pliego del Gobierno.

8.^a El que resulte contratista alzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total del mismo al tipo de adjudicación. Licantial que este representante debiera constituiría el contratista en la Caja general de Depositos dentro de los diez días siguientes á la fecha en que se le comunicó la adjudicación.

El depósito sera constituido en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, de forma á lo dispuesto en la real orden de 5 de junio de 1867.

No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescisión, se será de vuelto, si no resultase que el beneficiario que lo fija al otro responsable (el beneficiario del mismo) contrato en virtud de la comunicación que la Dirección general de Rentas pasará á la de la Caja general de Depositos. Dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se comunica al contratista la adjudicación, otorgará este la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo. Si no lo verifica, así como en el término, prefigurando depositaria la fianza, perderá el remitente el depósito hecho para facilitar y se entra por rescindirlo el contrato a perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el artículo 5.^a del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

9.^a Los tabacos que son objeto de este contrato han de ser precisamente de la Vuelta-Abajo; proceder directamente de la isla de Cuba; estar conformes con los tipos formados por la Administración que corresponden á la clase 7.^a y capadura, y hallarse envueltos en tercios con doblado fundi de lienzo para su mejor conservación y trasporte.

Estos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

En la Dirección general de Rentas estarán de manifiesto los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos expresados con objeto de que puedan examinárslos los que deseen tomar parte en la subasta.

Adjudicado el servicio, serán sellados y firmados por el Director general de Rentas y por el remitente los tarjetones ó etiquetas en que se designe la clase a que correspondan los tipos, a los cuales se adjuntan. Dos ejemplares de cada tipo quedarán depositados en la Dirección general de Rentas; otros dos serán remitidos á cada fabrica de tabacos para que sirvan de criterio de comparación en los reconocimientos, é igual número le será entregado al remitente.

El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado en los tipos en la superioridad del tipo que presente respecto de los establecidos, ni tampoco podrá retirar ninguna parte de los que introducen en el establecimiento para su explotación el servicio.

10. El contratista satisfará en la medida a los derechos de exportación establecidos para los tabacos en la fecha de la celebración de la subasta. Si les dé la autorización del servicio y durante su ejercicio no superasen al resto los derechos, se pagará por la Hacienda al contratista la diferencia correspondiente; y si fueran mayores, se da obligado a reintegrar la diferencia.

11. Los 360 000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas según las cantidades siguientes:

sificarse el reconocimiento, peso y recibos. Las Fábricas serán de cuenta del contratista.

11. Los 360 000 kilogramos de tabaco que se contratan se entregarán en las Fábricas y cantidades siguientes:

Primera consignación.

Kilogramos	De 7. ^a	De capadura
De 15 de diciembre de 1871 á 1. ^a de enero de 1872	12 000	12 000
De 1. ^a de febrero á 1. ^a de marzo de id	12 000	12 000
De 1. ^a de marzo a 1. ^a de abril de id	12 000	12 000
De 1. ^a de abril a 1. ^a de mayo de id	12 000	12 000
De 1. ^a de mayo á 1. ^a de junio de id	12 000	12 000
	60 000	60 000

Segunda consignación.

De 1. ^a de julio á 1. ^a de agosto de 1872	20 000	20 000
De 1. ^a de agosto á 1. ^a de setiembre de id	20 000	20 000
De 1. ^a de setiembre a 1. ^a de octubre de id	20 000	20 000
De 1. ^a de octubre á 1. ^a de noviembre de id	20 000	20 000
De 1. ^a de noviembre á 1. ^a de diciembre de id	20 000	20 000
De 1. ^a de diciembre de id	20 000	20 000
	120 000	120 000

El contratista podrá anticipar la entrega de estas consignaciones; pero sera de su cuenta el alquiler de locales para almacenar el tabaco que se le reciba si no hubiese cabida en los de las Fábricas.

Los entregas se harán proporcionalmente en las Fábricas con arreglo á la consignación que señale acuerdo la Dirección general de Rentas; la cual podrá variar, con la anticipación necesaria, las consignaciones parciales siempre que lo considere conveniente al servicio.

El contratista deberá presentar con cada cargo en la Fábrica destinataria un

certificado de la Aduana de origen para creditar la procedencia de los tabacos. Si no presentare este documento, se reconocerá el tabaco; pero quedará en suspensión la expedición del certificado de lo que resultare admisible hasta que el contratista tiene aquél requisito.

Presentado el tabaco en las Fábricas por

el contratista ó su representante, los administradores jefes darán parte detallada a la Dirección general de Rentas; la cual autorizará, si procediese, el reconocimiento.

Esta operación tendrá lugar ante la Junta compuesta:

1.^a Del Gobernador ó Jefe económico de la provincia.

2.^a Del Administrador Jefe de la Fábrica.

3.^a Del Contador.

4.^a De los Inspectores de labores.

5.^a Del contratista ó su representante.

6.^a Del Notario.

El Gobernador ó el Jefe económico, con presidente, podrá conferir su representación a un funcionario público cuya categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica respectiva. En la de Granada podrá representarle el alcalde de la localidad.

Los administradores jefes y los inspectores de labores, como periciales, practicarán generalmente el reconocimiento y lo responsables de la clasificación y pletación de los tabacos.

13. El reconocimiento se practicará de la siguiente forma:

To los los tercios que sean objeto de una entrega se numerarán correlativamente y cada uno de ellos se extraerá y abrirá una pieza de manojo que se considerará satisfecho para juzgar con acierto del estío y contiene los tabacos procedentes de su compra con los tipos o muestras emitidas al efecto por la Dirección. Si resultare ser éste uno de los tipos el tabaco de los tercios ó a lo menos de la misma mitad y de cuantidades equivalentes se declarará a la vista por los peritos responsables en la clase a que caiga el tercio correspondiente; en caso contrario se declarará desecharlo.

Si apareciese algún tercio que haya sufrido avería, se extraerá la parte dañada, procediéndose a la clasificación del resto

de los manojo, con los cuales se volverá a formar el tercio.

Si los que sean declarados admisibles por los funcionarios responsables, siempre que haya conformidad por parte del contratista en la apreciación de la clase, se practicara seguidamente el peso bruto y neto para deducir el peso limpia de cada uno.

Los que sean calificados inadmisibles, se formulará también con el contratista, no se sujetarán a la operación de descaro, practicándose solamente el peso bruto de ellos.

Con respecto á los tercios en que el contratista no se conforme con la apreciación de los funcionarios que practiquen el reconocimiento, se extraerán de cada uno de los cuatro manojo de diferentes puntos, atando los por el orden en que hubieren sido tomados, para formar así muestra separada del tabaco de cada bullo. Estas muestras á cada una de las cuales le será impuesta una etiqueta sellada con el número del tercio á que corresponda, se colocarán en cajas precintadas á presencia del contratista, y serán remitidas á la Dirección general de Rentas, verificándose el peso bruto de los tercios de que procedían, conservandolos en local independiente, una de cuyas llaves tendrá en su poder el contratista. La conducción de las muestras será de cargo de la Hacienda.

En los destinos se procederá por suerte, tomando á este fin un tercio por cada 10 de los que deban destinar. El tipo que resulte será el regulador del peso de los demás.

14. De todas las operaciones de que trata la condición anterior se estrictará por el notario un acta detallada, que firmarán los concurrentes; en cuyo documento se harán constar además las causas á que apoyen su clasificación los funcionarios que practiquen los reconocimientos, con respecto á cada uno de aquellos tercios.

Cuando las operaciones del reconocimiento duren más de un día, se abrirá un pliego de diligencias en que se hará constar el resultado de las operaciones ejecutadas en el mismo.

Los Administradores Jefes dispondrán que se copie el acta de reconocimiento en el libro que a este fin debe llevarse en la Fábrica, fijando al pie su firma, así como el Contador ó Inspectores, en señal de conformidad.

15. La Dirección general de Rentas tiene en libertad de disponer que a los concursantes concurren otros funcionarios además de los consignados en la condición 12, sea con voto, sea sin él; y haga uso de este derecho, se reserva la facultad de ordenar que sean remitidas muestras de los tercios con cuya clasificación se haya conformado el contratista, siempre que no exceda el número de ellas del 10

por 100 de los á que se refiera la operación de que procedan.

16. Las muestras de los tercios con cuya clasificación no se hubiere conformado el contratista serán reconocidas y comparadas con los tipos en la Dirección general de Rentas á presencia del contratista por tres funcionarios nombrados por el Director general, quienes determinarán la clasificación que corresponda, explicando los fundamentos de su apreciación, que será definitiva y por lo tanto inapelable.

De esta operación se extenderá un acta de que se remitirá copia á la Fabrica donde radiquen los tercios á que pertenezcan las muestras. En la Fabrica, una vez recibida la copia del acta, se procederá a practicar el destaro de los tercios declarados admisibles, y se expedirán los documentos correspondientes en el término de tres días.

Las muestras que hubieren sido objeto de examen en la Dirección se remitirán a la Fabrica de Madrid para los efectos que se procedan.

17. La Dirección general de Rentas queda en libertad de comprar los resultados de los reconocimientos practicados en las Fabricas, nombrando el fisco a los funcionarios que estime convenientes. Al reconocimiento que estos practiquen asistirán los empleados que hubiesen ejecutado el anterior, y el contratista ó su representante. La Dirección en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados faciliten, adquirará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fabrica; no teniendo tampoco el primero derecho a reclamar acerca de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relación al anterior reconocimiento.

Las Fabricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Dirección no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuvo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad al contratista.

La Dirección hará conocer al contratista su decisión acerca de los reconocimientos en el término de ocho días.

18. Declarada la admisión del tabaco únicamente por la Dirección general de Rentas, lo tendrá efecto al aprobar las actas, las Contadurías de las Fabricas expedirán dentro del término del tercer día, á contar desde aquél en que les sea conocida la resolución superior, una certificación expresiva del valor del género recibido al precio de contrata, extendiendo este documento en papel del sello 11 por cuenta del contratista.

Del mismo modo se procederá con respecto á las partidas que en virtud de reconocimiento de muestras hecho en la Dirección se declarasen admisibles por este centro.

La Fabrica de Madrid se hará cargo, con aplicación á su consignación, de las muestras de los tabacos admisibles que la Dirección le remita, expidiendo la correspondiente certificación de pago en el término de cercero dia.

19. Las certificaciones de pago, que estarán expedidas á favor del contratista, se pasaran por la Dirección general de Rentas á la del Tesoro público para que sea abonado su importe en la Tesorería General de la Hacienda pública, siempre que hubiesen sido comprendidas las cantidades que representan en la distribución mensual de fondos con objeto de que puedan hacerse efectivos en el mes siguiente.

Si comprendidas las cantidades en la distribución mensual de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 cuarto la cantidad que se le adeude no excede de 400 000 pesetas, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer

caso hubiere reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda. El interés de 6 por 100 empezará a devengarse a los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho a reclamación de ninguna especie, así como tampoco lo tendrá á que se le paguen anticipadamente las entregas de tabacos que haga antes de los plazos designados en la condición 11.

20. Los tabacos declarados inútiles se conservarán por las Fabricas en loco separado, de que tendrá una llave el contratista. Las muestras que en el examen que se practique en la Dirección resultasen inútiles serán depositadas en la Fabrica de Madrid.

El contratista se obliga á exportar al extranjero en el improrrogable término de los meses, desde que las Fabricas le comunicen el acuerdo definitivo de la Superioridad, los tercios, hoja suelta, y muestras claradas inadmisibles. Trascorrerá aquél plazo sin verificar la exportación, las Fabricas procederán a la quema del tabaco, levantando acta remitida a la Dirección general.

Si el contratista verifica la exportación justificara la llegada del tabaco al punto de su destino con certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del género, con expresión del número, clase, bultos y su peso. Dicha certificación se presentará en la Fabrica de donde hubiere extraído el tabaco dentro del plazo que el Jefe de la misma designe. Si no lo hiciere, ó haciéndolo resultase diferencia entre las ganas ó cantidad embarcada y las certificaciones de desembocadura, se instruirá expediente en averiguación de las causas que le motivaran; y si procediese, se exigirá al contratista el pago de las faltas a respecto del precio que tuviere en estanco el tabaco picado fino superior. Sólo se eximirá al contratista de esta responsabilidad cuando justifiqué con arreglo al Código de Comercio y demás disposiciones vigentes que la falta ó diferencia procede haber sufrido el buque conductor avia gruesa, naufragio, incendio, apresamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

21. Si el contratista no entregare el tabaco en las épocas establecidas, pigará en efectivo a la Hacienda, como multa que la Dirección general de Rentas le impondrá gubernativamente, el 20 por 100 del valor según contrato del tabaco que haya recibido entregado y no ha entregado.

La Hacienda además, cuando tal falta ocurra, tendrá derecho: primero, a trasladar de cuenta y riesgo del contratista desdichas Fabricas á aquella ó aquellas en que fute el tabaco las cantidades del mismo que necesiten para sus labores, pagando el contratista los gastos y perjuicios que occasionen; y segundo, á comprar también por su cuenta y riesgo en los mercados de Europa ó América el número de kilogramos de tabaco que sea necesario para completar los descubiertos; siendo de cargo de dicho interesado todos los gastos incluido el seguro marítimo, el aumento de precio con relación al de contrata y cuales perjuicios se originen.

Si el contratista no hace efectivas todas las responsabilidades en el término de un mes desde que á ello se le requiera, se omará de su fianza la cantidad ncesaria que aquél reponga dentro de los 15 días siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la vía de premio, con arreglo a lo dispuesto en la y provisional de administración y contabilidad de la Hacienda pública.

Si por cualquier causa ó pretexto hiciere el contratista abandono del servicio, se liquidará este por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta. La diferencia del precio del tabaco que se compre an tes de celebrarse este acto y del que se

adquierá en virtud de la nueva subasta se cubrará con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se embarquen al contratista, en los términos prescritos en el artículo 19 de la real instrucción de 13 de setiembre de 1852 y disposiciones posteriores vigentes, reteniéndole además el pago de las cantidades devengadas por su servicio.

Si el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expresadas fueran bajo que el de contrata, no tendrá dicho interesado derecho a reclamar la diferencia, así como en el último caso se le devolverá la fianza si no debiera quedar sujeta á otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que le lugar su ejecución.

El contratista no podrá pedir aumento del precio estipulado al adjudicarse el servicio, ni durante él en indemnización, ni anualitos ni prórroga del contrato, sean cualesquier las causas en que para ello se funde.

22. Si el contratista justificase por medio de conocimientos de embarque ó certificación de la Aduana de origen que las necesitas para atender al cumplimiento del contrato se hubieren expedido en tiempo hábil para traer á la Península las cantidades de tabaco que representen las consignaciones contenidas en la condición 11 sera relevado del pago de la vuelta establecida en el párrafo primero de la condición 21; pero será necesario que antes haya hecho efectiva esta responsabilidad sin que por ello deje la administración de hacer uso, si lo estima conveniente al servicio, de las demás facultades que se reserva en la misma cláusula.

El contratista será relevado de toda indemnización por el retrato en hacer las entregas cuando el buque conductor hubiere sufrido avería gruesa, naufragio, incendio ó otro riesgo procedente de fuerza mayor insuperable y justificado, con arreglo al Código de Comercio; entendiéndose sin embargo aquella concesión en tanto quanto no se oponga a lo preceptuado en la condición anterior.

23. La administración, si lo juzga conveniente por efecto de las alteraciones que en el curso de las entregas haya podido ofrecer el resultado de las clasificaciones de los tabacos presentados á reconocimiento, admitirá en cada clase de 7.^a y capadura en más ó en menos hasta el 5 por 100 de las cantidades que el contratista esté obligado a entregar en cada una de dichas clases.

24. Las Fabricas no podrán admitir á reconocimiento, ni la Dirección autorizará el de ninguna partida de tabaco presentada por el contratista por cuenta de este servicio, después del día 31 de Diciembre de 1872 en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la condición 22.

25. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contencioso-administrativa.

26. Si se desestancase el tabaco, no podrá obligar a la Hacienda el contratista que admite el que reste hasta el completo de la cantidad contratada, siempre que la Dirección general de Rentas le de aviso de aquella medida con tres meses de anticipación.

Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de febrero é instrucciones de 16 de setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., y que reune las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid, número... fecha..., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en las Fábricas nacionales de tabacos 360,000 kilogramos de tabaco en hoja habana Vuelta-Abajo de la isla de Cuba, de las clases 7.^a y capadura conforme á los tipos depositados en la Dirección general de Rentas, que servirán de base para el contrato, se comprueba, bajo las expresadas condiciones, sin modificación ulterior, á entregar cada kilogramo de ambas clases indistintamente el precio de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del interesado). Madrid 15 de setiembre de 1871.—El Director general, Jorge Arellano. S. M. el Rey se ha dignado aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 23 de setiembre de 1871.—El Ministro de Hacienda, Ruiz Gómez. (G. del 25 de setiembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Valdáliga.

En la villa de Treceño, de este término municipal, se halla prendado y puesto en custodia un buey de las señas siguientes: color de avellana oscuro, astas cerradas y un poco corvo, tiene rasgada la oreja derecha, de mediaiana alzada, edad de cuatro a cinco años.

El dueño puede presentarse á recogerle dentro de sesenta días, pagando los costos y daños causados, pasados los cuales se procederá á su venta con arreglo á la ley.

Valdáliga 22 de Setiembre de 1871.—Mateo de Cos.

Ayuntamiento de Comillas.

En esta villa y en poder de D. Manuel Oria, se halla prendado y puesto en custodia por haberle cogido causando daño en la mier comun, un burro de 7 ó 8 años, alzada 5 uartas, color negro con una madadura en el lomo.

La persona que se considere su dueño se presentará á recogerlo previo el pago de los daños y gastos causados, dentro del plazo de 60 días, pasados los cuales se procederá con arreglo á la ley.

Comillas 21 de Setiembre de 1871.—Juan F. de San Juan.

Anuncios particulares.

Compañía general trasatlántica de vapores Hamburgo americanos — Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 29 de setiembre próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans, haciendo la travesía al primer punto en DOCE DIAS, el magnífico vapor de nueva construcción.

GERMANIA.

le 3.000 toneladas y 700 caballos de fuerza.

Admite carga y pasajeros para ambos puntos y ofrece á estos un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.^a clase, 2.640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.^a clase, 870 reales.

Para sus informes dirigirse á los señores Echegaray y Compañía, representantes generales, Muñoz, núm. 8, Santander.

Nota.—También se dan billetes de 3.^a clase.

Desde Santander á Galveston y la India (Tejas.)

Al primer punto, 930 reales.

Al segundo id. 1.030 id.

c-13 b-3s19

Imp. de El Cántabro.

Registro de la Propiedad

Partido de San Vicente de la Barquera

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Pueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados.	Defectos.	Objeto de la inscripción.	Año.
	Fontanias.	Prado.	Pedro José Villegas.	Sin linderos.	Venta.	1844
	Pozo del Sapo.	Arbolado.	dem.	id.	id.	id.
	Hontanias.	Id.	dem.	id.	id.	id.
	Redondal.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Mazorra.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Peña.	Id. y tierra.	dem.	id.	id.	id.
	Volado.	Prado.	Gaspar Perez.	id.	id.	id.
	dem.	Id.	Ramon Gomez.	id.	id.	id.
	Santa Ana.	Gasa, cuadra y pajar.	Francisco Sanchez y su mujer.	id.	id.	id.
	Idem.	Tierra.	Josefa Gonzalez.	id.	id.	id.
	Viesca.	Dos tierras.	Idem.	id.	Permuta.	id.
	Julagerra.	Heredad.	José Antoñar.	id.	id.	id.
	Espria.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Terran.	Id.	dem.	id.	id.	id.
	Fegera.	Id.	dem.	id.	id.	id.
	Otero.	Id.	dem.	id.	id.	id.
	Zorro.	Prado.	Andrea del Pino.	id.	Retroventa.	id.
	Sapo.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Polear.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa del Otugo.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Entre el Callejo y Regatio.	Id.	Pedro Lopez.	id.	Venta.	1841
Cobreces.	Jorga.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Peña.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cornejo.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuesta del Castro.	Tierra y matorral.	Idem.	id.	id.	id.
	Idem.	Rozada y prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Luaña.	Dos prados.	Idem.	id.	id.	id.
	Regatio.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Cotarejo.	d.	Idem.	id.	id.	id.
	Cuerno.	Id. y rozada.	Idem.	id.	id.	id.
	Colageria.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Joquerada.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Julhnar.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Otejon.	Rozada.	Idem.	id.	id.	id.
	Peña.	Id. y prado	Idem.	id.	id.	id.
	Tozas.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Polear.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lloyo de Cerraquin	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Lloyo Maria.	Losa, tierra y dos helgueros.	dem.	id.	id.	id.
	Vito de la Cotera.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Mlarganta.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lloyo negro.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Lloyo del Sapo.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Prado en d.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Encima del Rio.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	acho.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	scjales.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Julincete.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Fontanias.	d. y monte.	Idem.	id.	id.	id.
	astanera.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Colinar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Iuerno.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	erna.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Pinero.	Tierra y huerto.	Santiago Gonzalez.	Id. ni cabida.	id.	id.
	Argallano.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	erraquin.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	otrecamberas.	Ferreiro.	Idem.	id.	id.	id.
	iursenti.	Helguero.	Idem.	id.	id.	id.
	Quintana.	Tierra.	Rodrigo Gomez.	Id. ni nombre de interes.	id.	id.
	onejo.	Tierra.	Hijos de Maria Perez Villegas.	id.	id.	id.
	Julhnar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Ogerin.	d.	Idem.	id.	id.	id.
	Loya.	d.	Idem.	id.	id.	id.
	Sornarina.	d.	Idem.	id.	id.	id.
	Tuntanias.	Monte.	Rosa Pascua.	Id. ni cabida.	id.	184
	Quintanal Somavia.	Tierra.	Idem.	id.	id.	id.
	Llosa de Volado.	Prado.	Maria Lopez Queveda.	id.	id.	id.
	Quintana.	Tierra.	Jose Calvo.	id.	id.	id.
	Fontanias.	Monte.	Emeterio Pedrosa.	id.	id.	id.
	Julhnar.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Jorga.	Id.	Idem.	id.	id.	id.
	Somarina.	Tierra.	Pedro del Pino.	id.	Herencia.	id.
	Tras la Iglesia.	Prado.	Idem.	id.	id.	id.
	Pisada.	2 id.	Idem.	id.	id.	id.
	Regata.	Otro.	Idem.	id.	id.	id.
	Aspra.	Tierra.	dem.	id.	id.	id.
	losa.	Prado.	dem.	id.	id.	id.
	Jurratiero.	Prado.	dem.	id.	id.	id.
	Valles.	Helguero.	dem.	id.	id.	id.
	Boyo Negro.	d.	dem.	id.	id.	id.
	Julagerra.	Tierra.	dem.	id.	id.	id.

(Se continúa)